

# EL PROFESIONAL EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y LA ABRUMADORA NORMATIVA TRIBUTARIA

## Cr. Carlos Manassero

Director Científico de la Revista OIKONOMOS.  
Director del ITIT de la UNLaR  
Director del Postgrado de Especialización en Tributación  
Docente Universitario de grado y postgrado UNLaR  
Ex Subdirector General de Legal y Técnica  
Impositiva de la AFIP/DGI

### Palabras Clave:

*normas; desorden;  
estado; evasión;  
recaudación;  
profesionales; ciencias  
económicas.*

### Key Words:

*regulations; disorders;  
state; tax evasion; tax  
collecting; professionals;  
economics.*

## Resumen

En materia tributaria, la tarea de un profesional en ciencias económicas se proyecta hasta la interpretación y aplicación adecuada de las normas siendo, en tal sentido, un elemento perturbador la dispersión y el desorden normativo. La República Argentina en general, en los distintos niveles de gobierno, muestra una situación normativa desordenada y preocupante. Se impone la necesidad de ordenar. Frente a ello surge la pregunta acerca de si un "ordenamiento normativo tributario de fondo" no lo hace el Estado: ¿quién lo hace?

## Abstracts

On taxation, the task of a professional in economics is projected to the interpretation and proper application of the rules being, in this sense, a nuisance and disorder dispersal policy.

Argentina in general, at different levels of government, shows a messy regulatory situation and worrying. There is a need to order. Against this the question arises as to whether a "substantive tax policy system" does not the state: who does?

## INTRODUCCIÓN

Los profesionales en ciencias económicas, en el ejercicio de su profesión, tienen permanente contacto con normas de diversa índole (tributarias, contables, laborales, previsionales, relacionadas con el lavado de dinero, vinculadas con la administración pública nacional, provincial o municipal, etc.). Ello conforma un amplísimo escenario de actuación en el campo profesional; al extremo, quizás, que para la mayoría de los colegas resulte materialmente imposible atender con eficiencia el abanico normativo relacionado con la totalidad de las temáticas señaladas. Ello complica seriamente el ejercicio responsable de la profesión (si se pretende abarcar individualmente todas las temáticas). La cuestión se agrava, aún más, por el sólo hecho de pensar en las sanciones a las que pueden verse expuestos por infringir (aún sin saberlo) determinadas normas.

En el campo fiscal, específicamente, la República Argentina presenta una situación crónica de evasión originada, muchas veces, en acciones o maniobras dolosas atribuibles a los contribuyentes que, por diversos mecanismos o procedimientos, deciden deliberadamente "infringir las leyes" (típica evasión); situaciones a las que los organismos de administración tributaria, obviamente, intentan contrarrestar de la mejor manera posible. Pero, nobleza obliga, debe

decirse que muchas veces existen otros motivos que impiden o, al menos, obstaculizan el normal cumplimiento de las normas tributarias (entre las que se cuentan: la complejidad del tema a analizar; el elevado número de normas que se dictan y, a veces, una poco clara redacción; una extensión considerable en algunas de ellas; la dispersión normativa; la aplicación de vigencias a veces disociadas de la realidad, etc.).

En este complicado escenario los profesionales en Ciencias Económicas cumplen un rol fundamental para el efectivo ingreso de los tributos al fisco y, además, colaboran en la toma de decisiones empresarias. Nadie desconoce la importancia o el rol fundamental que "los tributos juegan" a la hora de tener que decidir (una inversión o la radicación de una empresa, etc.). Esto significa que la tarea de un profesional de ciencias económicas se proyecta hasta la interpretación adecuada de las normas y la aplicación efectiva de todas esas leyes, decretos y otras disposiciones emanadas de los organismos de aplicación de los tributos (AFIP, ARBA, DGR provinciales, DGR municipales). Obviamente deben primero estudiarse ("digerirse") para recién aplicarlas o explicarlas.

Existen algunos elementos negativos que, como factores adicionales, se agregan a los considerados precedentemente, emergentes de la realidad diaria en el ejercicio de la profesión que hacen que la tarea se complique. Ellos son, esencialmente, el desorden normativo y los vacíos legales o reglamentarios.

Algunos colegas "abrumados de tanta norma o de tanta modificación", lamentablemente, hasta llegan a prescindir (por una cuestión de tiempo e imposibilidad física y material), de un análisis profundo de la jurisprudencia (de Tribunal Fiscal de la Nación, de la Justicia de 1º instancia, de Cámara Federal y de Corte Suprema de Justicia).

Utilizando como fuente de información el marco legal y normativo vinculado con la cuestión tributaria (Leyes, Decretos, Resoluciones Generales de la DGI y AFIP, Resoluciones Generales de las Direcciones de Rentas Provinciales), en esta oportunidad se abordará el problema de la dispersión y el desorden normativo tributario, como elemento perturbador en el ejercicio cotidiano de la profesión en ciencias económicas y de la docencia universitaria.

## DESORDEN NORMATIVO

El análisis de temas tributarios y su adecuada comprensión es una problemática que, per se, genera poca simpatía; o, de otra manera, suele resultar poco atractiva para muchos ciudadanos y algunos profesionales. A veces, también, la incompreensión se utiliza como una excusa para justificar el no pago de los tributos. La situación es aún más complicada si a lo señalado se le suma un desorden normativo; circunstancia que se profundiza si se considera que, en algunos períodos de tiempo, en promedio la AFIP ha sancionado más de una norma (resolución general) por cada día hábil del año.

La hipótesis es que el desorden, la proliferación y dispersión normativa conspiran contra la seguridad jurídica e impiden una aplicación efectiva y un estudio sistemático, ordenado, claro y prolijo de los temas tributarios, obstaculizando la recaudación y alejándose de aquella óptima situación por medio de la cual, primeramente, al ciudadano ( y a su profesional en ciencias económicas) hay que hacerle conocer claramente las normas que deberá cumplir para, a posteriori, poder exigirle que las cumpla y eventualmente sancionarlo.

### **a) La contribución de la DGI y de la AFIP al desorden normativo**

En el ámbito nacional la Dirección General de Impositiva, desde su creación en el año 1947<sup>7</sup> y hasta el año 1997 (fecha en que se produce la fusión de este organismo con la Administración Nacional de Aduanas<sup>8</sup>, dando origen a la Administración Federal de Ingresos Públicos<sup>9</sup>), dictó 4350 resoluciones generales<sup>10</sup>, muchas de la cuales todavía rigen. Entre las normas que siguen aún vigentes, por ejemplo, se pueden citar: la RG DGI 4167<sup>11</sup> o la RG DGI 4122<sup>12</sup> reglamentando, respectivamente, determinados temas de los vales de almuerzo y/o alimentarios (en IVA e Impuesto a las Ganancias) y precisando

---

<sup>7</sup> Ley Nº 12927, B.O. 10/01/1947 – Abreviado: DGI

<sup>8</sup> Abreviado: ANA

<sup>9</sup> Decreto Nº 1156/96, B.O. 16/10/96; Decreto Nº 1589/96, B.O. 20/01/97; Decreto Nº 618/97, B.O. 14/07/97 – Abreviado: AFIP

<sup>10</sup> La RG 4350 fue la última dictada por la Dirección General Impositiva antes de la creación de la AFIP (se publicó en el Boletín Oficial de la Nación del 14/7/97) y se refería a ciertos aspectos del ingreso de contribuciones sociales y aportes patronales, a cargo de empleadores y trabajadores autónomos.

<sup>11</sup> (B.O. 5/6/96)

<sup>12</sup> (B.O. 08/02/96)

algunos aspectos de enriquecimientos a título gratuito en el Impuesto a las Ganancias.

Este es el momento de puntualizar que en 50 años (desde 1947 a 1997), la DGI nunca produjo un ordenamiento importante, integral y sistemático de su normativa, a pesar del marcado dinamismo existente en la República Argentina en la sanción de las normas que produjo sustanciales cambios en el sistema tributario argentino, tales como:

- la sustitución, a partir del 01/01/74, del impuesto a los réditos por el impuesto a las ganancias y, desde el 01-01-75, del impuesto a las ventas por el IVA;
- la derogación del Impuesto a las Ganancias Eventuales y su posterior reemplazo por el Impuesto sobre los Beneficios Eventuales; la derogación de este último y el cambio por el actual Impuesto a la Transferencia de Inmuebles <sup>13</sup>;
- la sustitución del Impuesto sobre los Capitales por el Impuesto a los Activos en el año 1989 <sup>14</sup>, su posterior derogación y su puesta nuevamente en escena con otro nombre - Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta- <sup>15</sup>;
- la oportuna creación del Impuesto a los Débitos en el año 1988<sup>16</sup>, su derogación y posterior reinstalación a partir de 2001<sup>17</sup>; etc.

Como otros elementos para tener en cuenta y en un análisis que se plantea hasta el 31-12-10, se rescata que:

- ✓ La RG N° 1 de la AFIP <sup>18</sup> mantuvo, provisoriamente, la validez de formularios, soportes magnéticos, sistemas aplicativos, sellos, papelería, etc. que fueron utilizados, hasta ese momento, por la DGI y la ANA.
- ✓ La RG N° 3002 <sup>19</sup> fue la última resolución publicada en el Boletín Oficial durante el año 2010, y se refirió a la identificación de mercaderías en importaciones.

---

<sup>13</sup> Ley N° 23905, B.O. 18/2/91

<sup>14</sup> Ley N° 23760, B.O. 18/12/89

<sup>15</sup> Ley N° 25063, B.O. 30/12/98

<sup>16</sup> Ley N° 23549, B.O. 26/01/88

<sup>17</sup> Ley N° 25413, B.O. 26/03/01

<sup>18</sup> Tuvo el privilegio de ser la primera de la "nueva tanda de resoluciones" y fue dictada el 14/07/97 (B.O. 16/7/97). Identificamos como "tanda anterior" a las normas oportunamente dictadas por la DGI hasta que se produjo su fusión con la ANA.

No se pretende continuar abrumando al lector con citas técnicas (de reformas tributarias, leyes, resoluciones generales de DGI o AFIP, de sus fechas de publicación en el Boletín Oficial u otras cuestiones similares). Pero sí interesa brindar algunas estadísticas para profundizar y reforzar las conclusiones de este trabajo que, por otra parte, indican la creciente y abrumadora cantidad de normas que los contribuyentes y sus profesionales asesores "deben soportar" (más que considerar). Para ello se consideraron, en este trabajo, como indicadores demostrativos de la vocación normativa de la administración tributaria nacional, dos sencillos pero no menos importantes parámetros: cantidad de resoluciones dictadas (por la DGI y la AFIP) y promedio anual de resoluciones dictadas por cada día hábil del año por esos organismos. Así:

- ❖ Cantidad de Resoluciones dictadas por la DGI y por la AFIP, respectivamente:
  - La DGI dictó (Ver la evolución numérica de las resoluciones en el Anexo I):

En el último año de su existencia	161 Resoluciones Generales
En los últimos 3 años de su existencia	503 Resoluciones Generales
En los últimos 5 años de su existencia	798 Resoluciones Generales
En los últimos 10 años de su existencia	1621 Resoluciones Generales

- La AFIP, por su parte, dictó - incluye resoluciones previsionales y aduaneras- :  
(Ver la evolución numérica de las resoluciones en el Anexo II)

---

<sup>19</sup> Fue publicada en el B.O. del 30-12-2010

En el primer año	170 Resoluciones Generales
En los primeros 3 años	872 Resoluciones Generales
En los primeros 5 años	1310 Resoluciones Generales
En los primeros 10 años	2279 Resoluciones Generales
Desde su creación y hasta el 31-12-10	3002 Resoluciones Generales

❖ Promedio anual de resoluciones dictadas por cada día hábil del año (suponiendo que un año tiene aproximadamente 249 días hábiles):

Para la DGI:

En el último año de su existencia	0,65 (se obtuvo: 161/249)
En los últimos 3 años	0,67 (se obtuvo: 503/747)
En los últimos 5 años	0,64 (se obtuvo: 798/1245)
En los últimos 10 años de su existencia	0,65 (se obtuvo: 1621/2490)

Para la AFIP:

En el primer año	0,68 (se obtuvo: 170/249)
En los primeros 3 años	1,16 (se obtuvo: 872/747)
En los primeros 5 años	1,05 (se obtuvo: 1310/1245)
En los primeros 10 años	0,91 (se obtuvo: 2279/2490)
Desde su creación y hasta el 31-12-10	0,89 (se obtuvo: 3002/3361)

Nótese como se comprueba la hipótesis en el sentido que la AFIP, en ciertos intervalos de tiempo (en los primeros cinco años de su existencia), HA SANCIONADO EN PROMEDIO MÁS DE UNA RESOLUCIÓN GENERAL POR CADA DÍA HÁBIL DEL AÑO.

La situación se torna aún más complicada si, además de un análisis cuantitativo (relacionado con la cantidad de normas sancionadas), se ponderaran aspectos cualitativos (atendiendo, por ejemplo, a la complejidad del tema reglamentado o al volumen o cantidad de artículos que contienen algunas resoluciones generales). En efecto, por ejemplo, algunas normas oportunamente sancionadas contienen:

RG N°	Cantidad de artículos que contiene	Cantidad de Anexos que contiene
100	46	9
830 (*)	50	9
1415 (**)	68	7
2300	85	11



Observaciones:

(\*) Esta resolución general derogó a 21 resoluciones generales dictadas con anterioridad (las RG 2784, RG 2793 y las modificatorias y complementarias de ambas)

(\*\*) Esta norma derogó 39 resoluciones generales dictadas con anterioridad (la RG 3419 y sus modificatorias y complementarias)

Para tener una idea comparativa del volumen normativo señalado precedentemente, resulta oportuno recordar que las leyes del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor Agregado, se componen de 182 y 54 artículos, respectivamente.

### **b) El desorden normativo y el efecto acumulación. Las complicaciones que se generan.**

Como se comentara precedentemente, con la puesta en marcha de la AFIP en el año 1997 se tuvo, desde el punto de vista normativo, la importante ventaja de "poder empezar numéricamente de nuevo". En efecto, según se señalara, el día 14/07/1997 este organismo dictó su primera resolución general, pero siguieron acumulándose a las oportunamente dictadas por la DGI (que no habían sido derogadas ya que mantenían su vigencia).

No puede escapar en este análisis que por diversas circunstancias la AFIP<sup>20</sup> a medida que dicta nuevas resoluciones, en muchas oportunidades, va sustituyendo o derogando - total o parcialmente - otras dictadas con anterioridad; es decir, existen resoluciones que son modificatorias de otras sancionadas previamente.

En síntesis: al 31 de Diciembre de 2010, quien necesitaba estudiar o resolver un tema tributario y para ello debía consultar alguna norma dictada por la administración tributaria nacional; o pretendiera incursionar o iniciarse en el estudio de sus resoluciones técnicas, debía comenzar por determinar de las 7352 resoluciones dictadas por la administración tributaria nacional<sup>21</sup>, cuales se encontraban - total o parcialmente - vigentes para, recién, posteriormente aplicarlas o estudiarlas.

---

<sup>20</sup> Al igual que la DGI y la ANA en su oportunidad.

<sup>21</sup> 4350 por la DGI y 3002 por la AFIP.

De otra manera: frente a una resolución general la primer cuestión será determinar si se mantiene vigente (o no), si fue modificada por otra o si modifica a otra, etc. Toda una complicación que pueden ayudar a resolver (estamos convencidos que no alcanza) la biblioteca electrónica de la AFIP o algunas editoriales privadas que se encargan –entre otras cuestiones – de compilar las normas que se dictan (cuya existencia no deja de ser un alivio para los profesionales en ciencias económicas).

Además de los contribuyentes, inspectores tributarios, funcionarios públicos, etc., debe pensarse, también, en la problemática que se les genera a los alumnos universitarios; sin olvidar a los miembros del Poder Judicial que a la hora de interpretar normas y resolver cuestiones concretas, previamente, deberán ubicar y decidir acerca de sus vigencias.

Lo antes señalado, que el lector podrá interpretar como una exageración, no es tal. Todo lo contrario. Ello es así si se considera, por ejemplo, que la Sala C del Tribunal Fiscal de la Nación<sup>22</sup> interpretó que la RG 1297 del año 1969 (de la DGI) se encuentra vigente. Entendió el citado tribunal que esa resolución del 8-8-69 (reglamentaria del tratamiento de las amortizaciones en el hoy derogado Impuesto a los Réditos y que fuera reemplazado<sup>23</sup> por el Impuesto a las Ganancias) era aplicable al caso, toda vez que al no existir una derogación expresa, resulta que la ley de impuesto a las ganancias y la resolución general citada, "pueden perfectamente coexistir".

Atendiendo a la doctrina sentada por el citado Tribunal se pregunta: ¿Existirá alguna otra norma dictada por la DGI en 1969 o en años anteriores o después, referidas a impuestos hoy derogados que puedan coexistir con un tributo hoy vigente?

### **c) Para eliminar el desorden normativo: "borrón y cuenta nueva"**

Para reducir la incertidumbre normativa pareciera razonable y necesario (más necesario que razonable) que la administración tributaria nacional efectuara una suerte de "borrón y cuenta nueva" en materia normativa. Esto implica, lisa y llanamente, derogar (para atrás) todo lo sancionado (y hoy vigente) por los organismos recaudadores, sin excepciones, para concentrarlo

---

<sup>22</sup> Al dictar sentencia, con fecha 29/6/01, en la causa Central Costanera SA.

<sup>23</sup> Desde el 01/01/1974.

en una o varias disposiciones que, a partir de un determinado momento, rijan para adelante. Se cree que es posible. Es cuestión de convencerse, decidirse y empezar a trabajar.

No es muy distinta, en relación a la problemática analizada, la situación que se verifica en las administraciones tributarias provinciales y municipales, ya que en ellas se presentan circunstancias muy similares (o aún peores) a las comentadas.

La conclusión, que comprueba la hipótesis de partida, es: vivimos inmersos en una verdadera dispersión y desorden normativo tributario - nacional, provincial y municipal - que agobia y afecta el normal desarrollo de las tareas de todo ciudadano (contribuyentes, asesores, alumnos, empleados, funcionarios del Poder Judicial y de las administraciones tributarias, etc.).

El único remedio para semejante mal es ordenar o, al menos, demostrar intenciones o vocación para hacerlo. A nivel nacional la AFIP, principalmente desde el año 2000, ha comenzado una tarea que podríamos llamar "concentradora de normas" que consiste en juntar, en un solo cuerpo, varias o muchas resoluciones que oportunamente se dictaron relacionadas con un tema determinado<sup>24</sup>.

Sin perjuicio de celebrar y destacar la iniciativa se piensa que, frente a la magnitud del problema, es insuficiente. Se requiere un esfuerzo mayor para producir, como se dijo, un borrón y cuenta nueva.

#### **d) El desorden normativo tributario versus el orden en las jurisdicciones provinciales.**

Al enfocar el análisis hacia las administraciones tributarias provinciales, se advierte que pocas son las jurisdicciones que escapan a las observaciones realizadas precedentemente. A priori, por ejemplo, se citan los casos de las Provincias de Córdoba, La Rioja y Buenos Aires. En efecto:

- ✓ La Provincia de Buenos Aires por medio de las Disposiciones Normativas Serie B, dictadas por la Dirección General de Rentas (hoy ARBA), ha realizado una sistematización de sus normas; tal circunstancia,

---

<sup>24</sup> Ejemplos de lo dicho lo constituyen, entre otras: la RG Nº 830 - B.O. 28/04/2000 - (concentró normas relacionadas con retenciones en el Impuesto a las Ganancias y derogó 21 resoluciones que en relación a ese tema se habían dictado hasta ese momento), las RG Nº 2011, 2151, 2150, etc.

sucesivamente, se fue produciendo con diversas Disposiciones Normativas<sup>25</sup>

- ✓ La Provincia de La Rioja, por su parte, produjo su primer ordenamiento durante el año 2005 en oportunidad de sancionar la Dirección General de Ingresos Provinciales su Resolución N° 1/05. Luego, en los años sucesivos, se repitieron las experiencias (obviamente con una tarea muchísimo más simple y sencilla), procediendo a incorporar en el trabajo del año 2005, las modificaciones producidas mediante las resoluciones dictadas en cada uno de los años siguientes.<sup>26</sup>
- ✓ La Provincia de Córdoba, por su parte, comenzó su tarea durante el año 2001 y dentro de los antecedentes con que se cuentan es, quizás, la que ha demostrado la mayor inclinación por el ordenamiento y una vocación innovadora en materia normativa, la que incluso se ha llevado a cabo en diferentes etapas y se resumirían así:

1º etapa:

Por decisión de la Secretaría de Ingresos Públicos de la Provincia de Córdoba<sup>27</sup>, la Dirección General de Rentas derogó 1309 resoluciones generales que había dictado hasta el año 2001 y que comenzó a sancionar desde el día de su creación<sup>28</sup>, concentrándolas y sistematizándolas en sólo 36 resoluciones generales.

Asimismo derogó 107 resoluciones interpretativas que sancionó hasta el año 1999 y que había comenzado a dictar desde su creación<sup>29</sup>, concentrándolas y sistematizándolas en una sola resolución interpretativa.

2º etapa:

Las nuevas 36 Resoluciones Normativas dictadas en el 2001, señaladas como culminación de la primera etapa, aumentaron con el correr de los

---

<sup>25</sup>Disposiciones Normativas Serie B N° 001/95 (Enero de 1995), Serie B N° 001/02 (Mayo de 2002), Serie B N° 001/04 (Enero de 2004).

<sup>26</sup> Se destaca el hecho que en el ordenamiento inicial de La Provincia de La Rioja (año 2005) tuvo una participación decisiva, en la iniciativa y en el desarrollo de la tarea final, la Universidad Nacional de La Rioja. Ella se materializó con el trabajo oportunamente realizado desde el Departamento de Ciencias Sociales, Jurídicas y Económicas a través de su Instituto Técnico de Investigaciones Tributarias. En este sentido se señala la clara proyección de una Universidad hacia una administración tributaria, para concretar una tarea que beneficia a toda la comunidad (contribuyente, profesional, universitaria, etc.).

<sup>27</sup> A través de su RG N° 47/00

<sup>28</sup> La primer resolución se había dictado el 05/05/67

<sup>29</sup> La primera resolución interpretativa se había dictado el 16/05/67

años hasta llegar a la resolución general N° 115 (26/08/2004). Nuevamente la DGR, derogó las 115 Resoluciones y, ahora, concentró toda la normativa tributaria en una sola resolución (RN N° 1/2004), a la que se ocupa de mantener actualizada.

3º etapa:

En una actitud ambiciosa en materia normativa, el Ministerio de Finanzas de la Provincia<sup>30</sup> ordenó derogar, sin excepciones, la totalidad de las normas reglamentarias dictadas hasta ese momento por todos los organismos dependientes de ese Ministerio (no solamente las de la Dirección General de Rentas). En cumplimiento de tal disposición, se produjeron sendos reordenamientos en:

- ✓ la Dirección General de Rentas (nuevamente): Res. N° 1/07 – B.O. 15/08/07
- ✓ Dirección de Catastro: Res. N° 1/07 – B.O. 16/08/07
- ✓ Registro de la Propiedad Inmueble: Res. N° 1/07 – B.O. 22/08/07; y
- ✓ Secretaría de Administración Financiera ( esta última resulta abarcativa de las normas de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas; la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y la Contaduría General de la Provincia): Res. Ministerial N° 175/07– B.O.17/08/08.

Conforme lo señalado precedentemente la Provincia de Córdoba es una jurisdicción que, en la actualidad, presenta compendiadas y ordenadas la totalidad de la normativa tributaria, catastral, registral y de administración financiera que rige en su jurisdicción. Una iniciativa que debieran imitar otras jurisdicciones (nacional, provinciales y municipales). En este aspecto se señala que, en oportunidad que la Provincia de Córdoba realizara su primer ordenamiento normativo tributario, se publicó un artículo titulado: "Ordenamiento de las normas: una iniciativa para imitar" (Manassero 2001).

Se cree que la circunstancia que existan jurisdicciones que no produjeron avances concretos en el sentido que venimos señalando, se constituye en un hecho que deja insatisfecha una importante necesidad.

La Comisión Arbitral, autoridad de aplicación del Convenio Multilateral del Impuesto a los Ingresos Brutos, también escapa a estos comentarios ya que a

---

<sup>30</sup> Por medio de la Res. N° 1/04

través de su Resolución General N° 1/05, del 30/3/05, ha derogado todas las normas dictadas con anterioridad; más aun, en su art. 4 establece que ese Organismo actualizará anualmente su normativa. En mérito a ello, se fueron produciendo los sucesivos ordenamientos posteriores.

## **CONCLUSIONES**

Se piensa que se ha comprobado la hipótesis y que para contribuir a la seguridad jurídica en el sistema tributario argentino, ordenar las normas tributarias es una cuestión esencial que tiene, también, consecuencias sociales (porque incide en la recaudación). Hay que tener la decisión y la voluntad de hacerlo. Quizás, en la República Argentina, haya que empezar por el principio, es decir, "tomando la decisión" para luego decidir sobre su ejecución.

A esta altura del razonamiento es oportuno preguntarse: ¿Si algunas jurisdicciones han podido ordenar sus disposiciones tributarias por qué hay otras que no pudieron? Se reitera que no alcanzan las "acciones concentradoras de normas" realizadas por la AFIP (puestas de manifiesto en algunos temas), ni la implementación de la biblioteca electrónica en su página de Internet. La tarea requerida es de mayor envergadura, más audaz y de mayor jerarquía.

Los contribuyentes no deben evadir el pago de los tributos, pero el Estado tampoco debe dictar indiscriminadamente resoluciones, modificarlas, derogarlas, sustituirlas y no decidirse por ordenarlas. Existe la obligación del Estado, a favor de la recaudación, de establecer reglas y normas claras y completas, para que sus contribuyentes paguen; incluso, debe demostrar interés o vocación por simplificar el sistema y facilitar su aprendizaje a niveles universitarios. Quizás, la primera manera de simplificar sería "comenzar por ordenar el desorden que tenemos".

Los contribuyentes deben respetar las normas, pero para que las respeten además de existir, deben ser claras y completas. Es responsabilidad de las administraciones tributarias ordenarlas, depurarlas, sistematizarlas, cuando se encuentran dispersas. Siendo así los contribuyentes no tendrán excusas para no

conocerlas y aplicarlas, evitando a menudo situaciones de incertidumbre y favoreciendo la recaudación tributaria.

La aparición de nuevas figuras, la evolución de las actividades económicas, etc. (ej.: la aparición de la figura del fideicomiso, etc.), requieren de una generación continua y una adaptación permanente de las normas, para contemplar el tratamiento tributario a brindar a las nuevas situaciones. Contar con un marco ordenado y sistemático, sin lugar a dudas, facilitará la inserción en el sistema tributario de todas esas nuevas circunstancias.

La evasión es un mal que el Estado debe combatir (entre todos debiéramos hacerlo); pero, también, debiera preocuparse por ejecutar otras tareas (por ejemplo: ordenar normas) para brindar seguridad jurídica, asegurar el ingreso de los tributos que legalmente le corresponden y mostrar una vocación para mejorar paulatinamente la relación fisco-contribuyente.

La República Argentina, en general y en los distintos niveles de gobierno, muestra una situación normativa preocupante. Frente a ello surge la pregunta: Si un ordenamiento normativo tributario de fondo no lo hace el Estado: ¿quien lo hace?

#### REFERENCIAS:

- ❖ Manassero, Carlos José - "Ordenamiento de las normas tributarias: una iniciativa para imitar", *Ámbito Financiero* – Colección Novedades Fiscales, Lunes 12 de noviembre de 2001, Buenos Aires, pág. 160

## ANEXOS

### Anexo I. Evolución numérica de las resoluciones dictadas por la DGI

DGI: años de existencia	Desde el (*):	Hasta el (*):	Cantidad de RG dictadas (*):	Desde N°	Hasta N°
Ultimo	15/07/1996	14/07/1997	161	4189	4350
Tres últimos	13/07/1994	14/07/1997	503	3847	4350
Cinco últimos	14/07/1992	14/07/1997	798	3552	4350
Diez últimos	14/07/1987	14/07/1997	1621	2729	4350

Fuente: Elaboración propia en base a Resoluciones publicadas en el Boletín Oficial

(\*): Considerando las Resoluciones publicadas en el Boletín Oficial



**Anexo II. Evolución numérica de las resoluciones dictadas por la AFIP**

AFIP: años de existencia	Desde el (*):	Hasta el (*):	Cantidad de RG dictadas (*):	Desde N°	Hasta N°
Primero	16/07/97	16/07/98	170	1	170
Tres primeros	16/07/97	11/07/00	872	1	872
Cinco primeros	16/07/97	05/07/02	1310	1	1310
Diez primeros	16/07/97	05/07/07	2279	1	2279
Hasta el 31/12/2010	16/07/97	31/12/10	3002	1	3002

Fuente: Elaboración propia en base a Resoluciones publicadas en el Boletín Oficial  
(\*): Considerando las Resoluciones publicadas en el Boletín Oficial

**Cita de este artículo:**

MANASSERO, C. (2011) "El profesional en ciencias económicas y la abrumadora normativa tributaria". *Revista OIKONOMOS [en línea] 1 de Abril de 2011, Año 1, Vol. 1.* pp.27-43. Recuperado (Fecha de acceso), de <http://oikonomos.unlar.edu.ar>